

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2013-00571-00

Teniendo en cuenta que el vehículo embargado de placas KDV-230 circula en la ciudad de Armenia Q, se procederá con su secuestro comisionando para el efecto a la entidad competente para llevar a cabo la inmovilización del mismo.

En ese sentido el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo automóvil de placas KDV-230, Marca CHEVROLET, Línea SPARK, Color NEGRO EBONY, de propiedad del demandado RODRIGO ANTONIO BERMUDEZ CARDONA. El vehículo circula por la ciudad de Armenia Q.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., se COMISIONA al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, para que realice la aprehensión del vehículo y lleve a cabo la diligencia de secuestro en la ciudad de Armenia. Por lo tanto, se libraré el despacho comisorio del caso, informando que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia del secuestro. Como secuestre el despacho designa a HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico [hugofra59@gmail.com](mailto:hugofra59@gmail.com), dirección física Mza 23 Casa 16, Sector A Parque Industrial, teléfono 3127190202; fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Al secuestro se le informa que deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 6° del Artículo 595 del Código General del Proceso, informando al despacho la dirección de la bodega que para el cumplimiento de su función posea. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° numeral 6° del Art. 595 del C.G. del proceso, el funcionario que realice la diligencia de secuestro podrá entregar el bien aprehendido en calidad depósito al acreedor, si este lo solicita y siempre y cuando presente al Juzgado caución EQUIVALENTE AL 10% del valor actual del avalúo del vehículo automotor. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien; en este caso el depósito será a título gratuito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Carpeta 1)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
NO. 4 DEL 17 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e55b970c02604bea279374472498ca3418b22e668379f9b8a345195f11546f**

Documento generado en 16/01/2023 06:37:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**